**INFORME AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se informa que se asistió, el día 16 de mayo del año en curso, a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, en calidad de apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, dentro del proceso que a continuación se detalla:

**DESPACHO:** JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTES:** EDIMER CÁRDENAS SUÁREZ Y OTROS

**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** INGERÍA DE VÍAS S.A.S., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., CONSORCIO REGIOCENTRAL Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**RADICACIÓN:** 15001333300920230009800

**Audiencia día 16 de mayo de 2025**

Inicia la diligencia. Las partes se presentan.

* **Se inicia la sustentación del Informe Técnico elaborado por Myrian Rocío Murcia y Guillermo Eduardo Fonseca**

Se indica:

-Que el documento es una respuesta a comunicación les comunican el informe pericial presentado por la parte demandante. Una vez analizado aquel, ellos procedieron a pronunciarse.

-En el informe se hace un recuento de las características de la vía.

-Debido a que es una prueba que contradice otra prueba, la juez considera que es mejor que los planteamientos sobre el otro dictamen se hagan el día donde se recibiría la sustentación de los peritajes aportados por la parte demandante y en esta audiencia se sustenten solo los demás aspectos.

-En el sector PR21+0600 no se tuvo conocimiento de accidente anterior a los hechos.

-Relata que posteriormente ocurrió un accidente en la misma vía donde existía una baranda metálica, sin embargo, la misma no fue suficiente para contener el vehículo e impedir su volcamiento.

-Expresa la conclusión del informe, la cual transcribo por su relevancia para que sea tenida en cuenta para los alegatos de conclusión:

*“una vez más con hechos reales, se demuestra que la función de la defensa metálica no es la contención de los vehículos, máxime cuando la colisión de los automotores con dicha estructura se produce de forma tangente, tal como ocurrió en los dos siniestros viales descritos. Dinámica que se replica en el accidente de la volqueta de propiedad del señor Edimer Cárdenas Suarez, pies al observar la dirección y proyección de la huella de frenado (informe policial y registro fotográfico adjunto), esta es tangente al lugar por donde se salió vehículo. Por lo anterior, se puede inferir que, aunque hubiese estado instalada la defensa metálica en el sitio del accidente, ésta no habría impedido la salida de la vía del vehículo.”*

-La administración vial fue presencialmente a esos accidentes posteriores que se colocaron en el informe como ejemplos.

-Las fotografías las tomo la cooperativa de mantenimiento rutinario y la administración vial. Fin de la sustentación.

**Se continua con la siguiente sustentación de informe técnico.**

* **Yesid Diaz Castañeda: Informe de reporte de accidente de tránsito presentado por Ingeniería de Vías SAS**

Indica:

-Es empleado de ingeniería de vías.

-Se realizó visita al sitio e identificó condiciones.

-Apenas estaban recibiendo el contrato, el 17 de septiembre de 2021, por lo cual apenas estaban haciendo recorridos para identificar sectores en atención al objeto contractual que se tenía en ese momento.

-Es especialista en geotecnia y pavimentos, con 35 años de experiencia.

-Contractualmente, tenían asignada la construcción de defensas metálicas. Esas defensas nunca se llegaron a desarrollar, hoy obedecen a un diseño específico del sector. -Es una vía que ya contaba con una geometría definida.

-El informe comienza con una descripción del accidente, de los involucrados.

-La calzada estaba en un buen estado, seca, con señalización vertical, línea central amarilla continua, línea en los bordes con los correspondientes taches de piso.

-A la fecha solo se estaban adelantando actividades de reconocimiento de obras a realizar, no había directriz para que se realizara en ese sector alguna obra de seguridad vial, de hecho, Ingeniería de Vías no estaba ejecutando ningún tipo de actividad en el sector.

-Como causas, estableció que se asociaba a la invasión del carril. El conductor pierde el control de la volqueta generando el desborde al abismo.

-Precisa que, al hacer el análisis del accidente, fue un análisis como el que hace cualquier usuario de la vía, sobre que pudo haber sucedido, pero no fue un análisis muy técnico. Las conclusiones son como una evaluación suya, pero no tiene pruebas para decir cuál fue la causa exacta.

-El contrato tenía en su objeto la instalación de unas defensas metálicas, pero se hacía de acuerdo con la necesidad. En los recorridos realizados con el cliente (INVIAS) nunca se habló de la instalación en ese sector.

-El recorrido se realizó el 30 de septiembre en el corredor de la ruta 6207 y 6208, por el director del INVIAS con la interventoría.

-No instalaron barreras. Pero si existía el ítem en el contrato. No se ordenó por parte del cliente la instalación. En ese momento era más importante la transitabilidad, entonces se concentraron los trabajadores para unas obras de emergencia y estabilización.

-Ellos eran ejecutores y se basaban en los diseños.

-El punto del accidente ingeniería de vías no estaba adelantando ninguna obra. El punto del accidente no estaba priorizado para ejecución. El contratista no había recibido ninguna orden del INVIAS para ejecutar algo en esa vía.

Fin contradicción de informe técnico.

**Nota:** Se corrió traslado de la prueba documental: no se formuló tacha ni desconocimiento por lo que se incorporó para ser valorada en la sentencia.

**Nota:** Para el lunes 19 de mayo de 2025, como estaba establecido, se surtirá la contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante.